CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA DE COMITÉ

En Valparaíso, a 27 de noviembre de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] del mismo domicilio de su representada y, doña **SUSANA ANDREA FIGUEROA MEZA**, de Nacionalidad [redacted] estado civil [redacted], cédula nacional de identidad y rol único tributario [redacted], domiciliada en calle [redacted], con fecha de nacimiento el [redacted], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°4 de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA a la Fiscalía de la Corporación con fecha 27 de noviembre de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo.

[redacted]

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **SUSANA ANDREA FIGUEROA MEZA**, para prestar los servicios de Asesora Legislativa al COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA, sin perjuicio de los demás servicios que le solicite el Comité o sus integrantes, relativos a la función parlamentaria, durante la vigencia del contrato.
Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera Comité, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Comité; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o

del Comité; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Comité en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Comité o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.
b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Comité determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a los integrantes del Comité, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Comité, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Comité, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de ASESORÍA EXTERNA, que corresponda al COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA, y alcanzarán a la suma mensual de **$1.420.000.- (un millón cuatrocientos veinte mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Comité.
Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo, ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún otro beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador o Senadora a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

[redacted]

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 1 de marzo de 2020, sin perjuicio del completo cumplimento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso del término anticipado de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señala en este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso,

por la disolución del COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el día 1 de diciembre del año en curso.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que no tiene la calidad de funcionario público ni se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares; y iv) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato que pudiera suscribir, me obligo a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora.

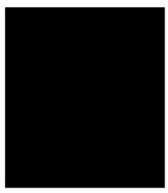
En señal de conformidad firman las partes.



Secretario General del Senado



Asesora



ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 5 de marzo de 2019, las partes del Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios celebrado el 27 de noviembre de 2018, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del presente mes de marzo del año en curso, y en lo sucesivo, de la Asesora, doña **SUSANA ANDREA FIGUEROA MEZA,** prestará servicios de Asesora Legislativa a la H. Senadora XIMENA ÓRDENES NEIRA, ascendiendo sus honorarios mensuales a la suma de **$2.222.222.- (dos millones doscientos veintidós mil seiscientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán con cargo a la Asignación parlamentaria de Asesoría Externa de la H. Senadora citada.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios al cual se ha hecho referencia.

Nombre de la Asesora: SUSANA ANDREA FIGUEROA MEZA.
Nacionalidad de la Asesora: [redacted]
Fecha de nacimiento de la Asesora:
RUT de la Asesora:

[redacted]

Por el Senado
MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General

[redacted]

SUSANA ANDREA FIGUEROA MEZA
Asesora